



**SE SUSCRIBE**  
 En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
 MADRID ... Por un mes. . . . . 12 rs.  
 Por tres meses. . . . . 36.

**SE SUSCRIBE**  
 En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO.  
 En PARIS, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

PROVINCIA, ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes. . . . .	21 rs.
	Por tres meses. . . . .	60
	Por seis meses. . . . .	120
	Por un año. . . . .	220
ULTRAMAR...	Por un mes. . . . .	30
	Por tres meses. . . . .	90
EXTRANJERO...	Por tres meses. . . . .	72
	Por seis meses. . . . .	144

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Barcelona 3 de Octubre de 1860 á las siete y un minuto de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«S. M. la REINA y su augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

»SS. MM. se han dignado visitar la Exposicion general que se ha abierto en la capital del Principado, y han tenido ocasion de conocer el estado de verdadero adelanto en que se encuentra Cataluña, examinando los numerosos y variados productos de su industria.

»Barcelona sigue tributando á S. M. la REINA las mayores muestras de cariño y entusiasmo.»

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES DECRETOS.

Habiendo renunciado D. Modesto Lafuente el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Astorga, provincia de Leon.

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Barcelona á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,  
**JOSÉ DE POSADA HERRERA.**

Habiendo renunciado D. Eugenio Moreno Lopez el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Navahermosa, provincia de Toledo.

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Barcelona á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,  
**JOSÉ DE POSADA HERRERA.**

Habiendo renunciado D. Juan Garcia de Torres el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Posadas, provincia de Córdoba.

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Barcelona á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,  
**JOSÉ DE POSADA HERRERA.**

Habiendo renunciado D. José Elduayen el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Vigo, provincia de Pontevedra.

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Barcelona á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,  
**JOSÉ DE POSADA HERRERA.**

Habiendo renunciado D. Juan Alvarez de Lorenzana el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Salas, provincia de Oviedo.

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Barcelona á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,  
**JOSÉ DE POSADA HERRERA.**

#### Administracion.—Negociado 6.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Estado y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Castellon al Juez de primera instancia de Morella para procesar á D. Miguel Moles y D. Manuel Ferreres, D. Francisco y D. Ignacio Polo, Teniente Alcalde, Sindico y Regidores respectivamente de la villa de Cinctorres, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Castellon ha negado al Juez de primera instancia de Morella la autorizacion que solicitó para procesar á Don Miguel Moles, D. Manuel Ferreres, D. Francisco y D. Ignacio Polo, Teniente Alcalde, Sindico y Regidores respectivamente de la villa de Cinctorres:

Resulta:  
 Que por disposicion de los Sindico y Regidores citados se publicó un bando en aquel pueblo anunciando que el Gobernador de la provincia habia concedido autorizacion para cerrar la conducta ó contrata del facultativo del pueblo; debiendo todos los vecinos contribuir á dicho gasto:

Que el Teniente Alcalde D. Miguel Moles, que á la sazón ejercia funciones de Alcalde, comprendiendo que los referidos Concejales se habian arrogado facultades que no tenian al disponer la publicacion del bando, instruyó diligencias sumarias para justificar el hecho, recibiendo declaraciones á las diferentes personas que en él intervinieron:

Que de dichas diligencias aparece que los Concejales se creyeron autorizados para mandar publicar el bando, porque así habia quedado acordado en sesion del Ayuntamiento celebrada pocos dias ántes, y porque habiendo pedido permiso al Teniente Alcalde para disponer la publicacion del mismo bando porque lo consideraba urgente, aquel lo negó aplazando la resolucion para la primera reunion del Ayuntamiento:

Que remitidas al Juez de primera instancia de Morella por el Teniente Alcalde D. Miguel Moles las diligencias preventivas de que se ha hecho mérito para que procediese á lo que hubiese lugar, dispuso el Juez la ampliacion y rectificacion de las declaraciones recibidas por el Teniente Alcalde; verificando lo cual, y conforme con el Promotor fiscal, entendió que los Concejales citados se habian excedido en sus atribuciones apropiándose facultades que corresponden al Alcalde: y que D. Miguel Moles, que entonces desempeñaba el cargo de tal, tambien se habia excedido en el hecho de recibir indagatorias á los Concejales, por cuyas razones pidió al Gobernador de la provincia la autorizacion para proceder respectivamente contra aquellos y este:

Que el Gobernador negó la autorizacion de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que el Sindico y Regidores que se mencionan obraron sin malicia y con el mejor deseo llevando á efecto un acuerdo legítimo y ejecutivo del Ayuntamiento; pudiendo decirse lo mismo en cuanto al Teniente Alcalde, el cual obró con arreglo á la ley, si bien errando en el modo de proceder.

Vistos los artículos 73 y 74 de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, que confieren á los Alcaldes la facultad de ejecutar y hacer ejecutar las disposiciones de la Administracion superior, y los acuerdos y deliberaciones de la Municipalidad:

Visto el art. 307 del Código penal, que declara culpable al empleado público que se excede de sus atribuciones:

Visto el art. 33 del reglamento provisional para la Administracion de justicia, que concede á los Alcaldes atribuciones judiciales para proceder de oficio ó por delegacion del Juez de primera instancia á diligencias sumarias en averiguacion de los delitos que se cometieren:

Visto el art. 7.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, que autoriza al Juez para proceder libremente contra los empleados del órden administrativo cuando estos no hubieren delinquido en el ejercicio de sus funciones gubernativas:

Considerando que resulta probado el exceso de atribuciones cometido por el Sindico y Regidores de Cinctorres, pudiendo añadirse que tambien hubo desobediencia al Alcalde en el hecho de haber mandado publicar un bando á pesar de la negativa expresada por aquel:

Considerando que el Teniente Alcalde, en las actuaciones que practicó y remitió al Juzgado, ejerció funciones judiciales y no administrativas, correspondiendo solamente á su superior inmediato en el órden judicial calificar la legalidad ó ilegalidad del procedimiento;

La Seccion opina que debe concederse la autorizacion solicitada para procesar á D. Manuel Ferreres, D. Francisco y D. Ignacio Polo, Sindico y Regidores de Cinctorres, y que es innecesaria respecto al Teniente Alcalde D. Miguel Moles.

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1860.

**JOSÉ DE POSADA HERRERA.**

Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de esa capital para procesar á D. Antonio Lobera, Alcalde de Bleuca, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente de autorizacion que el Gobernador de la provincia de Huesca ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde de Bleuca D. Antonio Lobera:

Resulta:  
 Que en una causa criminal que se seguía contra varios Concejales del Ayuntamiento de Bleuca por desacato cometido contra el citado Alcalde se pidió por un otrosí en el escrito de defensa que se preguntase si era cierto que en aquel año de 1859 habia impuesto el mismo funcionario sin autorizacion superior un arbitrio de 46 mrs. por cada oveja y 4 reales vellon por cada caballería cerril, haciendo publicar un bando para que concurriesen á pagarlo á su casa:

Que la mayor parte de los mismos testigos que se presentaron para justificar este particular, sobre el que se formó pieza separada, dijeron que habia ido el Alcalde á sus casas á percibir la indicada cantidad que solia recaudarse todos los años para hacer algunas funciones á la Virgen de Pueyo:

Que otras muchas declaraciones que obran en el expediente, y la misma lista cobratoria del supuesto arbitrio, hacen constar que es costumbre en el pueblo de Bleuca que el Ayuntamiento, en union con los mayores contribuyentes, acuerde cada año la cantidad con que los vecinos hayan de contribuir voluntariamente para las fiestas que se celebran en honor de la Virgen de Pueyo, habiéndose hecho este año la que en los anteriores sin obligar á pagar á los que no han querido hacerla:

Que con tales antecedentes el Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal, pidió la autorizacion de que se trata, fundándose en que el Alcalde ejecutó una exaccion para la que no estaba autorizado, y que tal acto no puede ménos de estimarse relacionado con el ejercicio de sus funciones como Autoridad administrativa:

Que el Gobernador, de conformidad con lo propuesto por el Consejo provincial, negó la autorizacion teniendo presente que el Alcalde no ha impuesto arbitrio alguno, y se limitó á cobrar el que voluntariamente se habian impuesto los vecinos siguiendo la costumbre establecida, no en concepto de Alcalde, sino en el de encargado para este efecto por los mismos vecinos:

Considerando:  
 1.º Qué á pesar de lo que dijeron los Concejales procesados, no consta ningun bando ni disposicion escrita ó verbal del Alcalde de Bleuca por la que impusiese ningun arbitrio á los vecinos de dicho pueblo, y si solo que en virtud de lo acordado en una reunion de los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes, que no tuvo ningun carácter oficial, se encargó de cobrar la cantidad con que cada vecino habia de atender á las fiestas de la Virgen de Pueyo, y esto lo hizo sin valerse de su carácter de Alcalde, y sin que conste que de modo alguno cobhiera para el pago á los vecinos que no quisieron hacerlo, segun ellos mismos han declarado:

2.º Que esto supuesto, no aparece en la conducta del Alcalde delito alguno cometido en el ejercicio de sus funciones administrativas;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de la provincia de Huesca, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1860.

**POSADA HERRERA.**

Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### Direccion de Artilleria é Infanteria de Marina.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.), conformándose con el parecer del Director de Artilleria é Infanteria de Marina, se ha dignado disponer se llame á concurso extraordinario de oposicion para cubrir 12 plazas de Cadetes en el cuerpo de infanteria, siendo los exámenes en el Colegio Naval militar el 31 de Diciembre próximo, y sujetándose para ellos en todo á lo prescrito por reglamento de 6 de Mayo de 1857 y 8 de Diciembre de 1858; para cuyo fin es la voluntad de S. M. se publique esta Real disposicion en la Gaceta de esta corte y Boletines oficiales de las respectivas provincias en que radican los departamentos, copiando los artículos del reglamento referentes á dichos exámenes, y advirtiéndole no se admitirá solicitud alguna en este concepto pasado el dia 15 de Diciembre.

Lo que de Real órden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1860.

**ZAVALA.**

Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cádiz.

Copia de los artículos del reglamento que cita la Real órden anterior.

Artículo 1.º El aspirante que desee presentarse á los exámenes de oposicion para optar á la plaza de Cadete del cuerpo de infanteria de Marina deberá tener 16 años de edad y no pasar de 21.

Art. 2.º La solicitará de S. M. en memorial que escribirá por sí mismo, expresando el punto en que residan sus padres, parientes ó tutores con quienes viva, y uniéndole los documentos siguientes:

Fe de bautismo. . . . . (Originales y legalizados en forma ordinaria de casamiento de sus padres.)

Informacion judicial de limpieza de sangre, en que declaren cinco testigos de excepcion é intervenga el Sindico Procurador general. Los hijos de los militares y los de los que correspondan á todos los cuerpos de Marina ó Guerra sustituirán la informacion de limpieza de sangre

con copia legalizada del Real despacho, patente ó titulo del último empleo de su padre.

Art. 3.º Esa solicitud y documentos los elevará á S. M. por conducto de este Ministerio para que autorice su presentacion á los exámenes que con tal objeto han de tener lugar en el Colegio Naval militar; y concedida por S. M. dicha gracia, se comunicará al interesado para su gobierno.

Art. 7.º Declarados los aspirantes con la utilidad correspondiente para el servicio de las armas, se les presentará han de presentarse en el Colegio Naval á sufrir los exámenes, que tendrán lugar precisamente el 31 de Diciembre del año actual, de las materias siguientes con la extension que señala el adjunto programa:

#### ARITMÉTICA.

Su objeto.  
 Numeracion hablada y escrita.  
 Operaciones fundamentales con los números enteros.  
 Principios relativos al órden de los factores de un producto.

Alteraciones que sufre un producto y un cociente por las respectivas de los factores y del dividendo ó divisor, ya sea por via de multiplicacion ó division.  
 Reglas para conocer si un número es divisible por 2, por 3, por 5 &c., y principios en que se fundan.

Principios sobre la divisibilidad de un producto.  
 Investigacion de los factores simples y compuestos de un número.  
 Investigacion del mayor divisor comun y del menor múltiplo de varios números.

Su composicion.  
 Fracciones ordinarias.  
 Alteraciones que sufre el valor de un quebrado por la de sus términos.  
 Simplificacion de los quebrados y reduccion á un comun denominador.

Operaciones fundamentales.  
 Conversion de términos fraccionarios y fracciones de fracciones.  
 Fracciones decimales.  
 Operaciones fundamentales.  
 Conversion de una fraccion ordinaria en decimal y al contrario.

Fracciones continuas.  
 Reducciones.  
 Su formacion y propiedades.  
 Conversion de una fraccion ordinaria en continua y vice versa.

Sistema decimal de pesos y medidas.  
 Su comparacion con el antiguo.  
 Números complejos.  
 Su conversion en fracciones de una unidad dada y al contrario.

Operaciones fundamentales.  
 Razones y proporciones.  
 Sus principales propiedades.  
 Regla de tres simple y compuesta.  
 De interés y descuento simple.  
 De compañía.  
 De aligacion y conjunta.

#### ALGEBRA.

Su objeto.  
 Signos algébricos.  
 Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de las expresiones algébricas.

Operaciones con las mismas.  
 Ecuaciones y problemas del primer grado con una ó más incógnitas.  
 Método de eliminacion.  
 Teoria de las cantidades negativas.  
 Discusion general de las ecuaciones de primer grado con una ó dos incógnitas.

Formacion del cuadrado y extraccion de la raíz cuadrada de las cantidades algébricas y numéricas.  
 Extraccion de la raíz cuadrada por aproximacion.  
 Cálculo de los radicales de segundo grado.  
 Resolucion y discusion de las ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita.  
 Propiedades del trinomio de segundo grado.  
 Logaritmos.  
 Definiciones que admiten segun el origen que se les suponga.

Propiedades.  
 Formacion de tablas.  
 Explicacion y uso de las de Lalande ó Callet.  
 Resolucion de las ecuaciones exponenciales por logaritmos.  
 Regla de interés y de descuento compuesto.  
 Estas materias y las de aritmética se exigirán con la extension que las tratan Montojo, Vallejo, Cortázar, Gomez de Cádiz &c.

#### GEOMETRÍA ELEMENTAL.

Preliminares.  
 Figuras rectilíneas.  
 Teoria de perpendiculares y oblicuas, paralelas, triángulos.

Su igualdad.  
 Cuadriláteros.  
 Polígonos convexos.  
 Del círculo y sus combinaciones con la línea recta.  
 Cuadrados, secantes y tangentes.  
 Medida de los ángulos.  
 Polígonos escritos y circunscritos.  
 Polígonos regulares.  
 Círculos secantes y tangentes.  
 Problemas referentes á las teorías anteriores.  
 Extension de las figuras rectilíneas.

Líneas proporcionales.  
 Figuras semejantes.  
 Propiedades de los triángulos.  
 Determinacion de las superficies.  
 Comparacion de las mismas.  
 Extension en las figuras circulares.  
 Líneas proporcionales en el círculo.  
 Evaluacion de lados y superficies en los polígonos regulares.  
 Medida del círculo considerado en su extension lineal y superficial.  
 Relacion de la circunferencia al diámetro.  
 Problemas sobre las superficies.  
 Del plano y cuerpos terminados por superficies planas.

Rectas perpendiculares á un plano.  
 Ángulos diedros y su medida.  
 Planos perpendiculares entre sí.  
 Rectas y planos paralelos.  
 Ángulos poliedros.  
 Igualdad de los ángulos triedros, poliedros convexos, y su igualdad.  
 De los tres cuerpos redondos.  
 Del cilindro y del cono.  
 De la esfera y sus principales propiedades.  
 Polígonos esféricos.  
 Poliedros inscripibles ó circunscripibles, en particular los regulares.  
 Problemas sobre la recta y el plano.  
 Construcciones de los ángulos triedros.  
 Problemas sobre la esfera.  
 Semejanza de los poliedros.  
 Determinacion de sus áreas y volúmenes.  
 Áreas y volúmenes de los tres cuerpos redondos.  
 Del cilindro.  
 Del cono.  
 De la esfera.  
 Problemas sobre los poliedros y cuerpos redondos.  
 Estos asuntos se estudiarán con la extension que están tratadas en el Ruiz, Vallejo, Montojo &c.

#### TRIGONOMETRÍA.

Su objeto.  
 Definicion de las funciones circulares, su marcha progresiva y reduccion al primer cuadrante.  
 Arcos que corresponden á una funcion circular dada.  
 Relaciones fundamentales entre las funciones circulares de un mismo arco.  
 Fórmulas más generales que dependen de uno ó dos arcos indeterminados.  
 Disposicion y uso de las tablas trigonométricas ordinarias.  
 Fórmulas que se emplean en la resolucion de los triángulos rectilíneos.  
 Resolucion de estos.  
 Se estudiarán estas materias con la extension que abraza el Vallejo, Cortázar &c.

Resolucion de estos.  
 Se estudiarán estas materias con la extension que abraza el Vallejo, Cortázar &c.

#### GEOMETRÍA PRÁCTICA.

Su objeto.  
 Descripción y uso de los instrumentos que en ella tienen aplicacion.  
 Alineacion y medicion de distancias, ya sean ó no accesibles.  
 Nivelacion topográfica.  
 Idea de formacion de planos topográficos.  
 Levantamiento de estos por medio de la plancheta.  
 Estas materias se exigirán con la extension que abraza el Odrizola ó el autor que sirva de texto en el Colegio Naval.

#### GEOMETRÍA DESCRIPTIVA.

Su objeto.  
 Modo de representar gráficamente los puntos y las líneas.  
 Encontrar las trazas de una recta.  
 Reglas sobre la puntuacion de las diversas líneas.  
 Construir la recta que debe pasar por dos puntos dados y encontrar la distancia entre estos puntos.  
 Fijar sobre una recta conocida la posicion de un punto que esté á una distancia dada, de otro igualmente conocido sobre la misma recta.  
 Por un punto dado dirigir una recta paralela á otra conocida de posicion.  
 Construir el plano que determinan tres puntos dados ó una recta y un punto.  
 Por un punto dado hacer pasar un plano paralelo á otro conocido.  
 Teniendo una sola proyeccion de un punto ó de una recta que se sabe estar situada en un plano conocido, encontrar la segunda proyeccion.  
 Hallar la interseccion de dos planos dados.  
 Hallar la interseccion de una recta y un plano.

#### FORTIFICACION.

Definicion y nociones generales.  
 Del relieve.  
 Trazado de los perfiles cuando la forma del parapeto es determinada.  
 Perfiles en que son indeterminadas algunas dimensiones; los atrincheramientos irregulares, y de los que se emplean para determinar la forma de los atrincheramientos cuando se han de construir en cualquier terreno.

Balace de las tierras de la excavacion y terraplen, atendida la configuracion de los atrincheramientos y sus irregularidades.  
 Trazados de los hombres y tiempo necesario para ejecutarlos.  
 Modo de ejecutar el trazado de las obras.  
 Principios generales.  
 Del trazado y partes elementales de las obras.  
 Líneas continuas y su cambio de direccion.  
 Trazado de las líneas con redientes.  
 Trazado de la línea bastionada.  
 De línea de tenazas.  
 De la de llaves.  
 De la línea con redientes y cortinas con brineras hacia la campaña.  
 Cambio de direccion de los atrincheramientos.  
 Líneas con intervalos.  
 Obras cerradas.  
 Relieves.  
 Fuertes de tenazas ó estrellas.  
 Fuertes con semibaluarte.  
 Fuertes con baluartes.  
 Obras con que se defienden los puentes militares.  
 Medios que se emplean para aumentar la resistencia de los atrincheramientos.  
 Relieve variado y precauciones que deben tomarse para trazar las obras sobre terrenos irregulares.  
 Precauciones que deben tomarse para trazar las fortificaciones sobre terrenos irregulares y dominados de alturas.  
 Ataque y defensa de las obras de campaña.  
 Polígono de la fortificacion permanente.  
 Idea general del perfil y trazado de la fortificacion antigua; nomenclatura de las diferentes obras que componen el frente de la moderna, y los progresos hasta el tiempo de Cormontaigne.  
 Segundo y tercer sistema de fortificacion del Mariscal de Vauban.  
 Trazado de frente de Cormontaigne.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### Direccion política.

Existiendo aun en la Caja general de Depósitos parte de la cantidad entregada por el Gobierno otomano para indemnizar á los dueños, cargadores y tripulantes de los barcos bombardeados San Antonio, Jahebe, Virgen de los Angeles, polacra Fortuna y bergantín Nuestra Señora del Carmen, de la matrícula de Barcelona el primero, de la de San Felú de Guixols el segundo y de la de Mahón los dos últimos; buques que mandados por los Capitanes Jerónimo Campodonico, Benito Suris, Francisco Pi y José Heig fueron apresados en 1811, en 1812 por corsarios de Tripoli, se llama á las personas que se creyeren con derecho á ser indemnizadas á prorrata con tal motivo, para que en el plazo de seis meses acudan á deducir sus derechos en la primera Secretaría de Estado, donde deberán presentar para ello cuantos documentos y cuantas noticias creyeren convenientes.

Habiéndose justificado por D. Francisco Morana Canas, en representacion de D. Miguel Suris y Llorens, D. José Roig, D. Antonio Patxot, D. Feliu Pat-